

REGLAMENTO  
DE LA  
IGLESIA EVANGÉLICA  
LUTERANA UNIDA

## **TÍTULO I** **DE LAS CONGREGACIONES Y OBRAS DE LA IGLESIA.**

**Art. 1.-** En el momento de la aprobación de los Estatutos, la iglesia cuenta con las siguientes obras con derecho a representación en la Asamblea de acuerdo con el Art. 9 inc,b de los Estatutos:

Instituto Evangélico Americano de Villa del Parque;  
Instituto Luterano de Enseñanza Bíblica de Villa Ballester;  
Pre-Seminario Luterano de Manuel de Pinazo;  
Hogares Luteranos “Juan M. Armbruster” de Manuel de Pinazo.

**Art. 2.-** Los encargados de una obra de la Iglesia deben ser mayores de edad y miembros en plena comunión de una congregación.

**Art. 3 .-** El trabajo de las congregaciones y obras será regido por los Estatutos y Reglamentos de la iglesia y los Estatutos particulares de cada una de ellas.

## **TÍTULO II** **DE LA ASAMBLEA.**

**Art. 4.-** Solamente personas de 22 años o más, que serán miembros en plena comunión de una congregación de la iglesia, podrán ser aceptados como delegados ante la Asamblea.

**Art. 5.-** Serán deberes de la Asamblea:

- a) Los enumerados en el Art. 10 de Estatuto.
- b) Recibir y considerar los informes del Presidente y los presidentes de las distintas comisiones en cuanto a la faz espiritual de la iglesia.

## **TÍTULO III** **DE LOS NOMBRAMIENTOS.**

**Art. 6.-** Una vez determinada la Asamblea General Ordinaria, el presidente, previa consulta con el Consejo Directivo, nombrará a los miembros de las comisiones permanentes y especiales y al Compilador de Estadísticas y Custodio de Archivos y Anales.

**Art. 7.-** Las comisiones permanentes son las siguientes:

- a) La Comisión de Iglesia y Evangelismo;
- b) La Comisión de educación;
- c) La Comisión de Literatura;
- d) La Comisión de Hogares;
- e) La Comisión de Elecciones y Credenciales.

## **TÍTULO IV** **DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

**Art. 8.-** Serán deberes del Consejo Directivo:

- a) Los enumerados en el Art. 21 de los Estatutos.
- b) Coordinar el trabajo de la iglesia, sus comisiones, congregaciones y obras;
- c) Aprobar los planos de Construcción y reparaciones cuyo costo exceda de m\$ñ 2.000.00.

## **TÍTULO V** **DEL PRESIDENTE.**

**Art. 9.-** Serán deberes del Presidente:

- a) Ser miembro sin voto de todas las comisiones especiales permanentes y especiales
- b) Entrevistar y aconsejar a cualquier congregación u obra de la Iglesia por medio de reuniones con el consejo de la congregación visitada si lo juzga necesario;
- c) Observar si se lleva debidamente los libros congregacionales respecto a los actos ministeriales, a saber, bautismos, confirmaciones, enlaces y defunciones;
- d) Llevar la nómina de los ministros de la Iglesia confeccionando un legajo personal de ellos en que consten los hechos principales, como ser trabajos desempeñados, títulos adquiridos y publicaciones en el periodo de su mandato.
- e) Disponer y realizar visitas oficiales a toda congregación u obra de la iglesia ya sea personalmente o delegándolas en el vicepresidente; prepara en colaboración el vicepresidente un informe de estas visitas por lo menos treinta días antes de la Asamblea General ordinaria.  
Este informe contendrá también las referencias sobre los asuntos que le fueron encomendados por el Consejo Directivo o la Asamblea.  
Las visitas se dispondrán de manera que dentro de los dos años de un período presidencial, el Presidente y el Vice presidente visiten todas las obras y propiedades de la iglesia.
- f) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

## **TÍTULO VI** **DEL MINISTERIUM.**

**Art. 10.-** Se realizará una sesión ordinaria del Ministerium en el periodo de la Asamblea General Ordinaria. El Presidente puede convocar a otras sesiones si lo considerare necesario.

En cada sesión ordinaria se leerá y discutirá una monografía sobre alguna doctrina, procedimiento o práctica pertinente a la Iglesia.

**Art. 11.-** Formarán quórum la mayoría de los miembros del Ministerium.

**Art. 12.-** Para la ordenación o recepción de los pastores se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se nombrará una Sub-comisión Examinadora que constará de tres miembros del Ministerium nombrados por el Presidente el cual elevará sus informe el Ministerium. La sub-comisión examinará las condiciones de todos los candidatos a la ordenación o recepción en la iglesia y elevará su informe al Ministerium. Se necesitará un voto mayoritario de los miembros de la Sub-Comisión Examinadora para que una recomendación tenga validez.
- b) Todas las solicitudes para la ordenación serán dirigidas al Presidente, quien las entregará a la Sub-Comisión Examinadora.
- c) En el examen de los candidatos a la ordenación se tendrán en cuenta las condiciones generales de cada candidato, su preparación teológica, su conformidad con las bases

doctrinales de esta Iglesia, y su voluntad de cooperar con los métodos y organización de ella.

**d)** Todo candidato a la ordenación deberá exhibir a la Sub-Comisión Examinadora una declaración del Consejo Directivo en la que se informa que le ha sido otorgado un llamado por una congregación o por la iglesia y su propia declaración escrita en la que manifiesta su aceptación al llamado, ambas bajo la condición expresa de ser ordenado por la iglesia.

**e)** las solicitudes de recepción en esta iglesia de aquellos candidatos que hayan sido ordenados en alguna otra entidad eclesiástica luterana, serán consideradas de la misma manera que las solicitudes de ordenación.

**f)** Todo candidato al ser admitido en la iglesia mediante la ordenación o recepción, deberá firmar previamente sus Estatutos y Reglamentos.

**g)** La Iglesia certificará la ordenación por medio de un diploma que le será otorgado al nuevo ministro al ser ordenado, firmado por el Presidente y el Secretario de la Iglesia.

## **TÍTULO VII DE LA DISCIPLINA.**

**Art. 13.-** De las faltas.

Las faltas por las cuales los miembros clérigos pueden ser objetos de disciplinarias son las siguientes:

1. Predicar o enseñar doctrinas contrarias a las sustentadas en el Art. 2 de los Estatutos.
2. Conducirse de una manera incompatible con la pureza de costumbres o con el carácter que inviste el Santo Ministerio.
3. Desprezarse o violar intencionalmente los Estatutos, la autoridad y las resoluciones de la Iglesia.

**Art. 14.-** De las sanciones.

Las sanciones de que se pueden hacer posibles los miembros clérigos son:

**14,1.- a)** Censura en privado y/o amonestación por el Presidente de la Iglesia

**b)** Censura en público y/o amonestación delante de Ministerio o de cualquier sesión de la Asamblea,

**c)** Suspensión en sus funciones como ministro y/u otras que pudiere desempeñar, por un período dado, o hasta que haya evidencia de arrepentimiento o de enmienda a satisfacción.

**d)** Destitución del Santo Ministerio.

**14,2** La sentencia de suspensión o de destitución, de acuerdo con el párrafo precedente, da por terminado automáticamente el pastoreo del ministro por ella afectado.

**14,3** Si alguna congregación perteneciente a la iglesia Evangélica Luterana Unida llegase a apartarse de la expuesta en el Art. 2 de los Estatutos o descuidase o rehusara ejercer debidamente su autoridad sobre los miembros en lo concerniente a la disciplina, luego de haber sido amonestada por el presidente de la Iglesia desvirtuase la causa del evangelio u

obstaculizase el avance del Reino de Dios por su oposición de la Iglesia mediante el desprecio o la violación intencional de los Estatutos de la Iglesia será excluida de la misma.

**14,4** Ningún ministro o laico que está bajo sanción disciplinaria de la iglesia o bajo sanción de su propia congregación, podrá ocupar cargo alguno en la iglesia, ni servir como delegado, consejero o síndico para lo cual hubiere sido nombrado. Y toda comisión, consejo, delegación o grupo de funcionarios nombrados por la iglesia harán cumplir las disposiciones pertinentes.

**14,5** Será además deber de todos los miembros clérigos y de todas las congregaciones pertenecientes a la Iglesia, respetar la sanción disciplinaria de la misma. El desconocimiento de una sanción cualquiera por parte de un ministro o de una congregación se tendrá por violación de las órdenes impartidas, lo que equivale a un insubordinación que ulteriormente deberá ser objeto de otra sanción.

**Art. 15.-** De los procesos contra ministros.

**15.a.** Cómo se reciben los cargos.

**15.a.1)** Por una congregación.

Si alguna acusación grave se formulara contra un ministro ante el Consejo de su Congregación por seis miembros de buena reputación de su propia congregación, a no ser que otra disposición se halle contemplada en sus Estatutos propios, el consejo conferenciará con el ministro acerca de los cargos que contra él se hayan hecho y tratarán que desaparezcan las verdaderas causas procurando la reconciliación de ambas partes. Ningún otro paso se dará hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos adecuados para tal fin por parte del Consejo. Si estos esfuerzos para reconciliación de las partes fracasan y juicio del Consejo, este se viera confrontado “Prima Facie” con un cargo contra el ministro en cuestión, informará al Presidente de la iglesia, especificando los cargos que se hayan concretado y acreditado al menos por el testimonio de dos testigos de reputación. Si el consejo se negara a tomar en cuenta la acusación, los miembros de la congregación que hayan suministrado los elementos de juicio podrán de igual modo hacer la presentación de los mismos directamente al Presidente de la Iglesia.

Si el miembro fuere acusado de cometer alguna falta no enumerada anteriormente y que se haya hecho pública por los insistentes rumores los cuales, lejos de disiparse, continúan en aumento, el Consejo tratará de evitar escándalo. Si en estos intentos fracasare o encontrase evidencias de culpabilidad, informará de inmediato al Presidente de la Iglesia.

**15,a.2)** Por los pastores de la iglesia.

a) Cinco pastores de la Iglesia Evangélica Luterana Unida podrán acusar a otro pastor. La denuncia debe hacerse por escrito y estar debidamente firmada.

**15,a.3)** Por el Presidente.

Si al Presidente de la iglesia le hubiere llamado la atención el proceder de alguno de los ministros, o hubiere sabido de ciertos rumores en relación con presuntas faltas cometidas por algún ministro, deberá investigar de inmediato el asunto y hacer lo posible para que sean eliminadas las causas que hayan originado tal situación, evitando de este modo que se produzca cualquier escándalo. Si el Presidente fracasara en su intento, o por el contrario, hallare causa suficiente para una investigación minuciosa, nombrará de inmediato una comisión investigadora.

**Art. 16.-** Si se presentase alguna acusación al Presidente, contra un ministro por la congregación de la cuál fuere pastor éste, o por cinco ministros de la Iglesia Evangélica Luterana Unida, o por una Comisión investigadora nombrada por el Presidente, éste de inmediato se pondrá al habla con el acusado. Si el acusado deseara que se investigue el asunto, o la naturaleza del mismo lo requiriese, el Presidente nombrará una comisión al efecto y citará al acusado para que comparezca ante dicha comisión.

Cuando quedare establecida dicha investigación, se le remitirá al acusado una copia de la acusación por parte del Presidente, que deberá permitir al acusado que transcurran al menos diez días desde la citación hasta la fecha en que deba comparecer para ser escuchado. En el interín el acusado deberá facilitar un memorandum a la comisión investigadora en el que constarán los argumentos sobre los que fundamentará su defensa.

Si el acusado se rehusare a ello, o sin explicar las verdaderas causas que le impidieran comparecer por creer que debiera fijarse otra fecha posterior, dejare de concurrir a la citación, la comisión investigadora procederá como si el acusado estuviera presente.

Si los resultados de tal investigación prueban que en efecto ha habido inmoralidad flagrante transgresión o contumacia por parte del ministro acusado, o que las circunstancias fueran tales que a juicio del Presidente de la Iglesia, ésta pudiera sufrir daños irreparables de continuar dicho ministro en el ejercicio de sus funciones en el interín de la investigación, el Presidente lo suspenderá de inmediato en sus funciones hasta que sobre el asunto se haya pronunciado la Iglesia Evangélica Luterana Unida.

Si los resultados a que arribare la comisión investigadora prueban con toda evidencia la culpabilidad del acusado, además de informar al Presidente sobre el particular, esta comisión deberá formular los cargos contra el acusado, y el Presidente le facilitará una copia del mismo, con una antelación de al menos veinte días de la fecha en que se reúna la Asamblea, citando al mismo tiempo al acusado a comparecer ante la Asamblea que ha de tratar el asunto para expedirse sobre el.

No menos de cinco días antes de la Asamblea que haya de escuchar al acusado, éste deberá, conjuntamente con la Comisión investigadora, presentar un memorándum contestando las acusaciones que contra él se hubieren hecho.

Si las conclusiones a que se arribe por el voto de la mayoría demuestran no ser suficientemente evidentes de la culpabilidad, la comisión investigadora informara sobre lo actuado al Presidente, quien notificará al acusado que el proceso a terminado o intentará entonces con amor cristiano, de reconciliar las partes afectadas.

**Art. 17-** Del proceso.

Cuando la investigación preliminar prueba la necesidad de iniciar un **sumario formal**, el Presidente informara sobre el particular en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto, y el asunto será remitido a la Comisión de Disciplina integrada por lo menos de siete miembros.

La Comisión Investigadora tendrá a su cargo la presentación de la pruebas recogidas y nombrará por lo menos a dos miembros para que prosigan la tarea de recoger todos los elementos de juicio que sea posible.

Con el consentimiento del Presidente de la Iglesia, la comisión investigadora podrá valerse de los servicios de un consejero letrado que lo represente en este proceso. Este **consejero**

**o asesor letrado** deberá, sin embargo, ser miembro de alguna congregación perteneciente a la Iglesia Evangélica Luterana Unida .

El acusado será notificado sobre la fecha y el lugar en que se abrirá y tendrá derecho a estar presente si así lo juzgare conveniente. El acusado tendrá además el **derecho de ser escuchado** por el consejero o asesor letrado que quisiere, siempre que éste sea un miembro de alguna Congregación de la Iglesia Evangélica Luterana Unida .-

La Comisión de Disciplina escuchará todo testimonio digno fe, y presentará sus **conclusiones** a la Asamblea.- Si las conclusiones fueren adversas para el acusado la Comisión de Disciplina también podrá recomendar la sanción a aplicar al mismo.- Las conclusiones de la comisión podrán ser aceptadas y la sanción determinada por el voto de la mayoría de la Asamblea. Pero **el acusado podrá apelar** el fallo, en cuyo caso la Asamblea en su sesión de clausura, lo estudiará y el procedimiento a seguir a seguir será el mismo que siguiera la Comisión de Disciplina.-

En el caso de hacerse tal apelación, todas las sanciones serán suspendidas hasta que la Asamblea se pronuncie sobre el particular.

Cuando un ministro sea acusado de enseñar o predicar doctrina que están en conflicto con el Art. 2 de los Estatutos, la Comisión de Disciplina estará constituida exclusivamente por ministros y deberá informar acerca de los cargos acumulados a tal fin ante el Ministerium, en cuyo caso éste procederá a estudiar en el sumario nuevamente.-

Al actuar sobre el informe que le presente la Comisión votará tomando en consideración los siguientes puntos de partida:

Primero; ¿Está la doctrina cuestionada en conflicto con el Art. 2 de los Estatutos?

Segundo: ¿ Es el acusado culpable de predicar tal doctrina errores?

La culpabilidad del acusado se determinará únicamente por el voto de las dos terceras partes en el primero de los casos y por simple mayoría en el segundo.

El Ministerium presentará su informe a la Asamblea de la Iglesia la que determinará la sanción a aplicar por la mayoría de los votos, pero esta no será menso que la suspensión en sus funciones ministeriales, la cual continuará hasta que él se retracte por completo de los errores que originaron la suspensión. Al tomarse la decisión final en el proceso seguido a un ministro el Presidente de la Iglesia hará conocer de inmediato ya fuere probada su culpabilidad o no. Si el acusado fuere hallado culpable, el Presidente publicará la sentencia ante la Asamblea.

Si el acusado exhibe ante el Presidente de la Iglesia evidencias posteriores, que a juicio del Presidente dieran lugar a un nuevo proceso, el Presidente presentará estas evidencias a la Asamblea la que decidirá si el caso debe o no ser objeto de un nuevo proceso. La evidencia de un caso de disciplina no se dará a publicidad, ni en parte ni en su totalidad. Esto no quiere decir que no haya de publicarse cuando se estuviere en presencia de un sumario regular o de una sanción o penalidad ya impuesta.

Art. 18.- La Administración de la Disciplina en la Congregación estará regida por los Estatutos de la misma, pero un miembro de cualquier Congregación perteneciente a la Iglesia Evangélica Luterana Unida puede apelar acerca de una sanción disciplinaria aplicada por su Congregación. Todas estas apelaciones deben hacerse por escrito al Presidente del

Iglesia a más tardar treinta días de la fecha en que se tomó la resolución. Una copia de la apelación se entregará por parte del que apela a los consejeros de cuya Congregación y no se dará curso a esta apelación a menos que haya evidencia de que la apelación ha sido oportunamente recibida por los consejeros.

Al recibir la apelación el Presidente de la Iglesia la remitirá a la comisión investigadora nombrada al efecto. Todo testimonio valedero será atendido en dicha comisión como corresponda.- El dictamen de esta comisión será remitido al Presidente y tendrá validez definitiva a menos que la Asamblea, luego de la petición hecha por cualquiera de las partes, lo dispusiera de otra forma.

## **TÍTULO VIII DE LAS CONGREGACIONES**

**Art. 19.-** La Iglesia aceptara nuevas congregaciones de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se entregará al Presidente una solicitud de ingreso firmada por el Pastor y el Secretario de la Congregación.
- b) Presentará dos ejemplares de los Estatutos de la Congregación aprobados en la Asamblea Constitutiva de la misma.
- c) Para que una Asamblea pueda tratar la solicitud de ingreso de una Congregación, ésta deberá haber presentado sus Estatutos y solicitud con dos meses de anterioridad a la fecha de la Asamblea.
- d) Aprobados los Estatutos por el Consejo Directivo de la Iglesia esta Congregación será aceptada por la Asamblea General ordinaria por la simple mayoría de votos.

**Art. 20°.-** Si una Congregación se divide por razones de herejía y contiendas, la parte que permanece fiel a las bases doctrinales del Art. 2° de los Estatutos, y acepta la disciplina de la Iglesia, ya sea la mayoría o la minoría, ésta será reconocida como la Congregación verdadera.

## **TÍTULO IX DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Art. 21°.-** Será deber de cada comisión reunirse con el horario de reuniones de comisiones con anterioridad a cada Asamblea General Ordinaria y cada reunión del Consejo Directivo si fuere necesario.

**Art. 22°.-** Cada comisión puede nombrar a su vez Subcomisiones, para un asunto determinado. Los miembros de la Sub-Comisión no tienen que ser necesariamente miembros de la comisión principal.

**Art. 23°.-** Los asuntos que surjan en el interín serán tratados por correspondencia, siempre que sea posible y a criterio de la Comisión.

**Art. 24°.-** La mayoría de los miembros de una comisión constituirá el quórum. Si no hay quórum en una reunión convocada reglamentariamente después de media hora de espera, los miembros presentes tratarán los asuntos del orden del día “ad-referendum”.

**Art. 25°.-** Cada comisión excepto la de Elecciones y Credenciales. Informará acerca de sus decisiones bajo los títulos generales de “Trámites Corrientes” y “Trámites especiales”, y así figurarán en las actas.



- a) Las decisiones adoptadas de conformidad con el presupuesto y las reglas de esta entidad que no se aparten de sus normas establecidas, serán designadas como “trámite corriente”, y deben ser comunicadas al Consejo Directivo.
- b) Los “Trámites especiales” que se refieren a fondos no incluidos en el presupuesto o que se aparten de las directivas o reglas establecidas de la iglesia, sólo podrán ser puestos en vigor después de su aprobación por el Consejo Directivo o por la Asamblea.
- c) Para determinar si un asunto es de trámite “corriente” o especial”, la decisión de la Asamblea o del Consejo Directivo será considerada definitiva.
- d) El Presidente de una comisión mantendrá un archivo de toda la documentación de la misma y asentará sus actas en un libro encuadernado. Estos serán entregados a su sucesor y de todos los de actas completas serán depositadas en el archivo

**Art. 26°.- La comisión de Iglesia y Evangelismo:**

constará del Vicepresidente de la iglesia como Presidente y seis vocales, de los cuales tres por lo menos han de ser ministros ordenados, y corresponde a comisión, sujeción a la aprobación del Consejo Directivo o de la Asamblea:

- a) Estudiar y recomendar al Consejo Directivo cualquier cambio en la delimitación de las congregaciones y obras de la iglesia.
- b) Cuando los altos intereses de la iglesia recomiendan el traslado de un Pastor de una Congregación a otra, este traslado se hará en reunión conjunta con el Consejo Directivo, teniendo muy en cuenta el deseo del Pastor de las congregaciones afectadas.
- c) Proponer a todos los encargados de obras de la Iglesia y reunirse con Consejo Directivo para hacer los nombramientos de dichos cargos.
- d) Actuar como comisión sobre el estado de la Iglesia y estudiar las estadísticas de la misma y hacer recomendaciones basadas en ellas.
- e) En cooperación con la Comisión de Literatura, producir, distribuir y proveer literatura cristiana para la Iglesia incluyendo liturgias, himnarios, Catecismos y material devocional.
- f) Promover y supervisar cualquier librería y sala de lectura o biblioteca que la Iglesia establezca.
- g) Por medio de una Sub-Comisión si se considera conveniente, patrocinar, guiar y animar la obra de las asociaciones auxiliares de la Iglesia , tales como asociaciones de hombres, sociedades femeninas, Federación Argentina de Ligas Luteranas, “Boys Scouts”, sociedades de niños, etc.-
- h) Nombrar dos asesores espirituales para la Federación Argentina de ligas Luteranas.
- i) Coordinar la obra de evangelismo de las congregaciones.
- j) Recomendar al Consejo Directivo la apertura o clausura de obras de evangelización en los centros donde existen congregaciones organizadas.
- k) Estudiar y promover métodos especiales de evangelización tales como las visitas organizadas, enseñanza visual, la radio, la prensa, opúsculos etc.
- l) En cooperación con la comisiones de Literatura publicar y proveer métodos especiales para evangelismo.
- m) Promover la mayordomía en la Iglesia y dar al Secretario de Mayordomía las directivas para su trabajo.
- n) Disponer los medios para preparar a los consejeros de la Iglesia y a los laicos en general con respecto a sus responsabilidades y deberes.
- o) desempeñar otros deberes que le sean asignados.

**Art. 27°.- La Comisión de Educación:**

Constará de cinco miembros de los cuales tres por lo menos serán ministros ordenados; le corresponde a esta Comisión con sujeción a la aprobación del Consejo Directivo o a la Asamblea:

- a) la supervisión general de toda la obra educativa cristiana o secular de la Iglesia.
- b) Dirigir y ejercer el control del Instituto Luterano de enseñanza Bíblica incluyendo la consideración de las solicitudes de ingreso. Si se cree conveniente, esto puede hacer por intermedio de una Sub-Comisión cuya mayoría estará compuesta por ministros ordenados.
- c) Dirigir y ejercer el control del Instituto Evangélico Americanos de Villa del Parque, Buenos Aires, dirigir el Pre-seminario y otras Instituciones educacionales sinodales.
- d) Estudiar y recomendar al Consejo Directivo, la apertura, clausura y subvención de escuelas congregacionales.
- e) Nombrar anualmente después de terminar los campamentos, el director de la próxima temporada.
- f) Organizar cursos de capacitación para instructores de las escuelas dominicales.
- g) Redactar los programas de enseñanzas para las escuelas dominicales, escuelas bíblicas de vacaciones, el preseminario, los campamentos de verano y con la cooperación de la Comisión de Literatura editar y proveer el material literario necesario para los mismos.
- h) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

**Art. 28°.- La Comisión de Literatura:**

Estará compuesta por un miembro de la Comisión de Iglesia y Evangelismo, un miembro de la Comisión de Educación y tres miembros más. Serán deberes de esta comisión tomar las medidas necesarias para producir, distribuir y proveer literatura cristiana para la Iglesia.

- a) Hacerse cargo de "Luz y Verdad" y nombrar su director.
- b) Someter todos los proyectos de publicación y recomendación de Literatura existente al Ministerium, a los fines previstos en el Art. 7bis, inc.f del Ministerium
- c) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

**Art. 29°.- La Comisión de Hogares:**

Constará de seis miembros de los cuales tres deben ser pastores ordenados. Será deber de esta comisión:

- a) Dirigir y Administrar los Hogares de Luteranos "Juan M. Armbruster" y cualquier otro hogar que pudiere establecerse.
- b) Resolver sobre solicitudes de ingreso en los Hogares.
- c) Promover el sostén de los Hogares.
- d) Tomar las medidas que pudieran ser necesarias para mantener el orden dentro de los Hogares.
- e) Contratar y despedir al personal subalterno de los mismos.
- f) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

**Art. 30°.- La Comisión de Elecciones y Credenciales:**

Constará de cinco miembros y serán deberes de esta comisión:

- a) Proponer candidatos para los puestos electivos.
- b) Recibir del Secretario con anterioridad a cada Asamblea la nómina de todos los delegados, confrontar o examinar las credenciales de cada delegado al presentarse a la Asamblea.
- c) Recibir los justificativos de ausencia a cada Asamblea y decidir sobre los mismos e informar a la Asamblea.

- d) Fiscalizar los gastos de los delegados y presentar la planilla correspondiente al Secretario Administrativo para efectuar los pagos.
- e) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

**Art. 31° .-** El Presidente de la Iglesia nombrará las comisiones especiales que considere necesarios.

## **TÍTULO X DE LOS NOMBRAMIENTOS INDIVIDUALES.**

**Art. 32°.-** El Secretario Administrativo: Será nombrado por Consejo Directivo\_ y trabajará bajo su dirección como empleado de la Iglesia, y serán sus deberes:

- a) Ayudar al tesorero de la Iglesia y llevar la contabilidad oficial de esta entidad.
- b) Encargarse de los asuntos de la oficina administrativa de la Iglesia.
- c) Oficiar de representante legal de la Iglesia según lo disponga el Consejo Directivo.
- d) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

**Art. 33°.-** El Secretario de Mayordomía : Será nombrado anualmente por el Presidente de la Iglesia y serán sus deberes:

- a) Promover el sentido de responsabilidad económica para con la Iglesia.
- b) Mantenerse en contacto con el movimiento de Mayordomía de la Iglesia en general y emplear, adoptar y proveer literatura adecuada y cualquier otra ayuda que allí pueda obtenerse.
- c) Estudiar los métodos de obtención de fondos que se emplean en la Iglesia Luterana Unida en América y en otras entidades religiosas en la Argentina y llevar a la práctica cualquier directiva que considere conveniente.
- d) Promover la dádiva regular estable y proporcionada de los miembros individuales de una Congregación y reprimir los métodos no aconsejables de obtener fondos.
- e) Ayudar a los pastores y a los Consejos de las Congregaciones a planear y realizar la visita anual de cada miembro de la Congregación.
- f) Disponer la presentación y discusión de la Mayordomía en cada Asamblea Anual.
- g) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

**Art. 43°.-** El Compilador de Estadísticas: Será nombrado anualmente por el Presidente de la Iglesia, y serán su deberes:

- a) Reunir, ordenar, publicar y distribuir la estadística anual, que abarque toda la obra de la Iglesia.
- b) Recibir los informes anuales de todos los encargados de obra y utilizarlos para escribir el informe anual de la Iglesia.
- c) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

**Art. 35°.-** El Custodio de Archivos y Anales: Será nombrado anualmente por el Presidente de la Iglesia, y serán sus deberes:

- a) Custodiar los archivos de la Iglesia, y ordenar y catalogar y vigilar su conservación.
- b) Coleccionar y conservar en los archivos todo el material provechoso sobre la historia de la congregaciones.
- c) Conservar “Luz y Verdad”, las publicaciones oficiales de la Iglesia Luterana Unida en América según lo determina el Consejo Directivo, y coleccionar y conservar copias de toda la literatura publicada por la Iglesia.
- d) Conservar todas las cartas oficiales, papeles, documentos e informes importantes y dos ejemplares completos de los actos oficiales de esta Iglesia.

- e) Obtener, por resolución del Consejo Directivo, una reseña de la vida y obra de cualquier miembro de la Iglesia que hubiere fallecido, para ser presentado en la siguiente Asamblea y conservada en los Archivos.
- f) Permitir el acceso a los archivos a los miembros del Consejo Directivo de esta Iglesia y de cualquier persona que indicase el Consejo Directivo.
- g) No permitir que objeto alguno perteneciente a los archivos sea prestado retirado.
- h) Desempeñar otros deberes que le sean asignados.

## **TÍTULO XI DE LOS PASTORADOS Y OBRAS DE LA IGLESIA**

**Art. 36.-** Todos los nombramientos de encargados de obras de la Iglesia, incluyendo los pastorados, serán hechos por el Consejo Directivo y la comisión de Iglesia y Evangelismo en sesión conjunta:

**Art. 37.-** Serán deberes de cada pastor o encargado de obra de la Iglesia:

- a) Supervisar a los obreros y la obra a su cargo subrayando el carácter evangelista de la misma.
- b) No estando previsto de otro modo será el tesorero de la obra a su cargo con las siguientes obligaciones:
  1. Preparar y presentar el presupuesto de su obra y administrado según la aprobación final, ajustándose estrictamente a lo allí estipulado.
  2. Llevar la contabilidad que le solicite el Consejo Directivo ajustándose a sus directivas a la brevedad posible cualquier informe que se le pudiese requerir y someter anualmente y al cese de cargo la contabilidad para su revisión.
- c) Mantener un registro detallado de todas las propiedades muebles e inmuebles de la obra a su cargo, y comprobar la exactitud anualmente y/o al dejar su cargo.
- d) Preparar y enviar a su debido tiempo anual, incluyendo los datos estadísticos.
- e) Ser responsable ante el Consejo Directivo.
- f) Trabajar en armonía con su trabajadores y colegas.

## **TÍTULO XII ORDEN DEL DÍA**

**Art. 38.-** A más de las disposiciones del Art. 10 de los Estatutos, el Orden de Día de la Asamblea General Ordinaria comprenderá los siguientes puntos:

- a) Acto Devocional de apertura;
- b) Verificación de asistencia;
- c) Aprobación del Acta anterior;
- d) Informe del Presidente, Secretario de Mayordomía, Compilador de Estadísticas, El custodio de Archivos y anales, de la Comisiones;
- e) Acto de investidura del Consejo Directivo;
- f) Acto devocional de clausura.

## **TÍTULO XIII DE LAS NORMAS PARA SESIONAR**

**Art. 39 .-** Todo delegados tendrá derecho de hablar una vez sobre un asunto. Luego que todos los que deseen hayan hablado sobre el mismo, tendrá derecho a hablar otra vez.

**Art. 40.-** Todo delegado deberá obtener el consentimiento de la Presidencia antes hablar.

**Art. 41.-** Por una moción de orden aprobada puede cerrarse el debate.

**Art. 42.-** El autor de cualquier moción tendrá el derecho de expresarse antes de pasarse a la votación de tal moción de orden.

**Art. 43.-** Todo delegado se limitará estrictamente al asunto de discusión al hacer uso de la palabra frente a la Asamblea.

**Art. 44.-** Todas las dudas que se suscitaren con referencia a la aplicación de la reglas y prácticas parlamentarias, serán resueltas por la Presidencia. Puede apelarse contra un decisión de la Presidencia por medio de una moción de orden. La decisión de la Presidencia puede ser revocada por una mayoría de votos de los delegados con derecho a voto,. Si la votación resultare empate, la apelación no prosperará y se mantendrá la decisión de la Presidencia.-

## **TÍTULO XVI DE LAS ENMIENDAS**

**Art. 45.-** En cualquier Asamblea Ordinaria se podrá considerar la Reforma de este Reglamento siempre que la convocatoria al efecto, no sea por propio deseo del Consejo Directivo, o lo pida el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. En este último caso el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea dentro de los plazos que prescribe el Art. 11 del Estatuto. En primera convocatoria el quórum requerido para resolver sobre la reforma propuesta, será el de la mitad mas uno. No lográndose quórum en la primera convocatoria se remitirá al domicilio de quienes deban constituirlo una nueva circular dentro de los tres días de fracasada la primera, llamando a segunda convocatoria dentro de los diez días subsiguientes hábiles, Asamblea que quedará constituida y resolverá válidamente, cualquiera sea el número de los concurrentes a la misma.

## **TÍTULO XV DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Art. 46.-** El Sr. Dr. Nosedá queda expresa y ampliamente autorizado para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de esta Reglamento, pudiendo aceptar al efecto cualquier modificación o ampliación que fuere exigida por la Inspección General de Justicia. Queda igualmente facultado para efectuar todas la demás tramitaciones y diligencias que fueran necesarias para el mejor desempeño de su cometido.-